CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 145 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL MIRAFLORES E.S.E.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 800.152.970-3.
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA ROCIO VERA VALLEJO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá
DOMICILIO:	Calle 4 N° 5-45 Miraflores – Boyacá
TELÉFONO:	3203006189
CORREO ELECTRÓNICO:	contactenos@hospitalmiraflores.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. BIC
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 890312779 - 7
REPRESENTANTE LEGAL:	ARMANDO GIL MOLINA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 16603709
APODERADA	CLARA SOFIA GRANADOS MORALES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 46363026
DOMICILIO:	CL 23 A NORTE 4 N11
TELÉFONO:	3168775790
CORREO ELECTRÓNICO:	representantelegal@serviasesorias.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E., GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
VALOR:	1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($142.074.000) 2. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) 3. CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (5.926.000) **TOTALVALOR:** CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 2026000262
CÒDIGO DE RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.02 2.1.2.02.02.008.08 2.1.2.02.02.008.08
NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	1. Remuneración por Servicios Técnicos 2. Mantenimiento a infraestructura 3. Muebles de uso administrativo asistencial
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 O AGOTAR PRESUPUESTO
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MIRAFLORES – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	(01) DE ABRIL DE 2026
CONSIDERACIONES	
CLARA ROCIO VERA VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E,** identificada con NIT 800.152.970-3, nombrada mediante Decreto N° 320 del 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de entidad, denominada como la	

CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. BIC representada legalmente por ARMANDO GIL MOLINA, que su vez confiere poder para suscribir el presente contrato a CLARA SOFIA GRANADOS MORALES.** quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

1. **Naturaleza Jurídica del Hospital:**

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutividad en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E. fue creado según consta en Ordenanza 027 del 17 de agosto de 1999, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo 111, Título 11, Libro 111 de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 027 de 1999).

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E presta servicios de salud en el municipio de Miraflores, Berbeo, San Eduardo, Campohermoso, Páez y Zetaquira, favoreciendo a un gran número de habitantes de la Provincia de Lengupá. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación

de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

2. De los servicios habilitados por el Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E.

El objeto misional del Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E., es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

Servicios Habilitados en Miraflores		
Laboratorio clínico	Anestesiología	Urología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Cirugía general	Optometría
Servicio farmacéutico	Enfermería	Cardiología
Terapia respiratoria	Ginecobstetricia	Dermatología
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización adultos
Imágenes diagnosticas – ionizantes	Medicina interna	Hospitalización pediátrica
Gestión Pre-Transfusional	Nutrición y dietas	Cirugía general
Radiología odontológica	Odontología general	Cirugía ginecológica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Ortopedia y/o traumatología	Cirugía ortopédica
Imágenes diagnosticas – no ionizantes	Pediatría	Cirugía dermatológica
Atención del parto	Psicología	
Urgencias	Vacunación	
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	
Transporte asistencial medicalizado	Psiquiatría	

3. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En lo que respecta al Hospital Regional de Miraflores E.S.E , su régimen contractual particular se fundamenta en el Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023, los principios del Estatuto General de contratación y en consecuencia mediante Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El servicio que presta la Hospital Regional E.S.E. de Miraflores debe garantizarse de manera continua, oportuna y con estándares adecuados de calidad, en aras de la efectiva protección de los derechos constitucionales fundamentales a la salud y a la vida. En tal sentido, la prestación del servicio debe realizarse de forma eficaz y eficiente, orientada a la prevención, promoción y mejoramiento de la salud de la población usuaria.

En consecuencia, la contratación propuesta se encuentra plenamente justificada en la necesidad institucional de mantener salvaguardadas tanto sus necesidades administrativas como la infraestructura hospitalaria en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad, así como de fortalecer

la capacidad operativa del Hospital Regional de Miraflores, asegurando la continuidad, calidad y estabilidad de los servicios médico-asistenciales prestados a la comunidad. De esta manera, el presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la función administrativa, de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión pública.

En este contexto, la Ley 1438 de 2011 establece que las Empresas Sociales del Estado, para el desarrollo de sus funciones, pueden adelantar actividades mediante la contratación con terceros, ya sean entidades privadas, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel u operadores externos, como una forma de colaboración, siempre que se observe la normatividad vigente y se cumplan los estándares de calidad exigidos. Así mismo, las empresas de servicios temporales (EST) son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar de manera temporal en el desarrollo de sus actividades, a través de la labor realizada por personas naturales vinculadas directamente a dichas empresas, las cuales ostentan la calidad de empleador respecto de estos trabajadores.

Este tipo de contrato se caracteriza por constituir una alternativa de apoyo a las entidades en el desarrollo de sus actividades, mediante la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, a través del envío de trabajadores en misión. Dicha modalidad se encuentra regulada por la Ley 50 de 1990, en sus artículos 71 a 94, los cuales establecen los supuestos en los que una empresa usuaria puede acudir a la contratación de una Empresa de Servicios Temporales (EST), para la ejecución de servicios temporales de colaboración, los cuales se materializan a través de trabajadores en misión y se encuentran definidos en los siguientes casos:

- ✔ Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.
- ✔ Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad
- ✔ Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios (…) (Reglamentado en el artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015)

Debe tenerse en cuenta que la E.S.E. no cuenta actualmente con el recurso humano suficiente para brindar una atención adecuada a la totalidad de sus usuarios, toda vez que el personal de planta resulta insuficiente para atender la creciente demanda de los servicios de salud de los afiliados a los regímenes subsidiado y contributivo, la cual se ha incrementado de manera significativa. En consecuencia, se hace necesaria la contratación con un tercero que ofrezca los servicios antes descritos y que cumpla integralmente con los requisitos legales y normativos exigidos para su prestación; máxime si se tiene en cuenta que el Decreto 536 de 2004 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 192 de Ley 100 de 1993 permite que las Empresas Sociales del Estado desarrollen sus funciones mediante contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas o a través de operadores externos.

En efecto, a través del Decreto 1433 de 1983, se configuró la naturaleza y características de la prestación del servicio temporal en Colombia, adquiriendo formalmente su definición y alcance en la Ley 50 de 1990 de reforma laboral expidiendo de manera consecutiva el Decreto Reglamentario 4369 de 2006 y posteriormente el Decreto 1072 de 2015, señalando que es el servicio contratado por la empresa usuaria con la Empresa de Servicios Temporales frente a los trabajadores, debiendo responder no sólo del pago de sus salarios sino de todas sus prestaciones, proporcional al tiempo laborado cualquiera que éste sea, y demás prerrogativas que concede la legislación laboral a cualquier trabajador.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, siempre y cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

No obstante, lo anterior, esta administración reconoce y acata las obligaciones legales y reglamentarias previstas en el artículo 2.2.1.2.1 del Decreto 1083 de 2015, conforme al cual las Empresas Sociales del Estado deben adelantar procesos de formalización laboral del personal del sector salud; así como las condiciones establecidas en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015 para la contratación con Empresas de Servicios Temporales. Igualmente, se tienen en cuenta las restricciones previstas en la Ley 1438 de 2011, en particular aquellas derivadas del artículo 59, según las cuales la potestad de contratación otorgada a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros solo es procedente cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando dichas funciones no puedan ser desarrolladas por el personal de planta o cuando se requiera la aplicación de conocimientos especializados, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-171 de 2012.

En ese sentido, esta fue precisamente la finalidad del legislador, tal como se desprende de la exposición de motivos de la Ley 1438 de 2011, en la que se señaló

"Las Empresas Sociales del Estado enfrentan hoy en día importantes retos como lo es el disponer de los recursos necesarios para su funcionamiento potencializando su capacidad de ofertar servicios. ***Lo anterior hace necesario que éstas puedan disponer de un régimen laboral que, respetando los derechos adquiridos de los servidores y propiciando condiciones dignas de trabajo y el adecuado bienestar social de los Servidores Públicos, permita la vinculación a estos entes públicos en condiciones particulares teniendo en cuenta la caracterización propia de los bienes y servicios que se encuentra en capacidad de producir y el personal requerido para ello.*** *Por lo anterior, se solicita al Honorable Congreso de la República se faculte la expedición de Decretos con fuerza de ley que contengan la clasificación de empleos, el procedimiento para su vinculación y retiro y, en general el régimen laboral para los servidores que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado de nivel nacional y territorial, con el propósito de garantizar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud y hacer sostenibles las Empresas Sociales del Estado"*

No obstante, la materialización de la formalización laboral del sector salud, por medio de plantas temporales colisiona directamente con la sostenibilidad financiera y por ende la capacidad para prestar el servicio de salud de forma oportuna, de calidad y con eficiencia conforme los condiciona el ordenamiento jurídico colombiano, hasta el punto de afectar posiblemente y de forma grave a miles de usuarios que requieren este servicio esencial.

Por tal motivo se hace indefectible realizar un test o juicio de proporcionalidad - (Corte Constitucional Sentencia C-695/13) que servirá como instrumento hermenéutico que permitirá establecer si determinada medida de contratación resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida (Garantizar el servicio y por ende el derecho fundamental de la salud, de la vida y vida digna de las personas), sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto que se analiza o si se afectan sea en la menor medida posible" (Eventualmente derechos laborales).

Que con ocasión a lo anterior, se concluyó que se encuentra suficientemente acreditada la necesidad de adoptar, en esta oportunidad, la medida idónea de contratar el personal administrativo a través de una Empresa de Servicios Temporales (EST), con el fin de garantizar de manera continua la prestación del servicio público esencial de salud. En este escenario, prevalece el interés general sobre el particular, sin que ello implique el desconocimiento de la finalidad normativa orientada a la formalización laboral, toda vez que la decisión adoptada no comporta vulneración alguna de derechos, sino que obedece a un ejercicio legítimo de ponderación de derechos constitucionales.

De lo anterior se desprende que la contratación mediante una Empresa de Servicios Temporales no configura, por sí misma, una afectación de los derechos inherentes al trabajo digno. Si bien el derecho al trabajo constituye un pilar fundamental del orden constitucional, este no puede ser interpretado de manera aislada ni en detrimento de otros derechos de igual o superior jerarquía, como lo son el derecho fundamental a la salud y el derecho a la vida, los cuales resultan prioritarios para la garantía del bienestar general de la comunidad.

En este contexto, resulta relevante precisar que la vinculación de personal a través de una EST no desconoce ni menoscaba los derechos laborales de los trabajadores en misión, en la medida en que dichas empresas se encuentran legalmente obligadas a garantizar condiciones laborales dignas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y en la normatividad especial que regula esta modalidad de contratación. Lo anterior incluye, entre otros aspectos, el pago oportuno de salarios, la afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el reconocimiento de prestaciones sociales y las demás garantías propias del trabajo digno durante la vigencia del contrato temporal.

Adicionalmente, la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los usuarios que acuden a la Hospital Regional de Miraflores E.S.E. justifica la contratación con una Empresa de Servicios Temporales, en tanto esta modalidad permite asegurar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales y de apoyo, evitando interrupciones que podrían generar consecuencias graves e irreparables en la atención médica y en el bienestar colectivo. De esta manera, la medida adoptada permite armonizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores con el interés general y la satisfacción efectiva de los derechos fundamentales de la población usuaria.

En consecuencia, la contratación con una Empresa de Servicios Temporales, siempre que se adelante con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y bajo el compromiso institucional de garantizar plenamente los derechos laborales de los trabajadores vinculados, no vulnera el derecho al trabajo digno. Por el contrario, constituye una alternativa razonable, proporcional y jurídicamente válida para cumplir con la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio público de salud.

Así mismo, mediante la presente contratación se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.3.1.4 del Decreto 780 de 2016, en cuanto a la ejecución de los recursos destinados a garantizar la prestación de servicios de salud, permitiendo a las entidades territoriales ejecutarlos a través de Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que gestionen infraestructura pública, previa definición de las obligaciones contractuales, metas de producción de servicios, estándares de calidad y resolutividad, mantenimiento del portafolio de servicios, acciones de cobro y mecanismos de concurrencia en el financiamiento del gasto requerido.

Ahora bien, el presente proceso contractual se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 2023, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., el cual resulta aplicable al caso concreto. En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 15, numeral 3, la contratación objeto de análisis corresponde a la prestación de servicios, y de acuerdo con el artículo 23, literal A, procede la modalidad de Contratación Directa. Así mismo, en aplicación del inciso cuarto del referido artículo, relativo al factor cuantía, los actos contractuales cuyo valor no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán celebrarse mediante dicha modalidad, siempre que la persona natural o jurídica seleccionada acredite la idoneidad, experiencia y equilibrio financiero requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual, condiciones que en el presente caso se encuentran directamente relacionadas con las actividades administrativas y de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria.

Atendiendo a lo anterior, la entidad requiere del siguiente recurso humano:

N°CARGOS	CARGO
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-FACTURACION
3	CONDUCTORES
1	AUXILIAR MANTENIMIENTO

En tal sentido, la Empresa de Servicios Temporales deberá ofertar el apoyo integral en la gestión del recurso humano, garantizando los procesos de reclutamiento, selección y vinculación de personal idóneo y competente, conforme a las necesidades específicas de las entidades del sector público y privado, y en particular, a los requerimientos operativos de Hospital Regional de Miraflores E.S.E.

Por otra parte, una vez evaluadas las necesidades institucionales, la Gerencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, certifica que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para el adecuado cumplimiento de su labor misional. La ausencia de dicha contratación implicaría un riesgo cierto de discontinuidad en la prestación del servicio público de salud en las diferentes sedes del Hospital, con la consecuente afectación y eventual vulneración de los derechos constitucionales fundamentales previamente referidos.

Así mismo, para que la contratación con Empresas de Servicios Temporales se ajuste al ordenamiento jurídico vigente, estas deberán estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado, inscritas en el registro mercantil de la respectiva Cámara de Comercio y contar con la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo. En tal condición, la Empresa de Servicios Temporales asume la totalidad de las obligaciones laborales frente a los trabajadores en misión, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, el mínimo vital, la calidad de vida digna y el cumplimiento de las condiciones laborales mínimas previstas en la legislación laboral, con el fin de prevenir abusos y asegurar la efectividad de los derechos laborales. En consecuencia, la empresa contratista será responsable del pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás acreencias laborales, del personal a través del cual se atiendan, de manera oportuna, las necesidades de los servicios de salud que oferta la E.S.E., en el marco de los contratos suscritos con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB–.

En este contexto, mientras se surte el proceso de transición hacia la formalización laboral del personal, ya sea mediante la planta global o la conformación de plantas temporales —proceso que actualmente se encuentra visualizado dentro de los planes de mejora y del plan de acción institucional—, y siempre que se cuente con los estudios técnicos, jurídicos y financieros que permitan su viabilización, el mecanismo idóneo y jurídicamente adecuado para garantizar tanto la dignificación laboral como la continuidad en la prestación del servicio público de salud es la vinculación del personal a través de un tercero, en la modalidad de servicios temporales, sin que ello implique la afectación de derechos laborales.

En consecuencia, el contratista encargado de suministrar el personal administrativo y de mantenimiento deberá garantizar el reconocimiento y pago de la totalidad de las acreencias laborales de sus trabajadores, incluyendo salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social e indemnizaciones a que haya lugar, así como contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debidamente implementado, que permita la identificación, evaluación y control de los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas por su personal. Para tal efecto, se seleccionará una empresa idónea, con experiencia acreditada y capacidad financiera suficiente, que asegure condiciones de calidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio, contribuyendo a la motivación del personal, al cumplimiento de los objetivos institucionales, a la atención de contingencias y al manejo eficiente de incrementos en la demanda de servicios.

Que la **subgerencia Administrativa realizó** el estudio técnico previo, recomendando la contratación de Prestación de Servicios con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente, máxime si se tiene en cuenta que no se cuenta dentro de la planta de personal de la entidad, empleados que cumplan algunas de las funciones relacionadas con el objeto contractual y en algunos casos es insuficiente para dar cobertura en todas las áreas de la entidad, de conformidad con establecido en el Articulo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.

En virtud de lo anterior, y en el marco del proceso de contratación directa con oferta No. 04, una vez verificados y analizados los requisitos habilitantes y demás condiciones exigidas al proponente, se concluye que este cumple con los criterios de idoneidad técnica, jurídica y financiera, razón por la cual se selecciona a la firma **SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. BIC** como contratista para la ejecución del objeto contractual.

Que, por lo anterior, el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con esta empresa de servicio temporal. para desarrollar el presente objeto contractual recalcando que el Decreto 1082 de 2015.

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato.

En este contexto, el aquí contratista reconoce su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.

Es por ello que el contratista, al suscribir el contrato, reconoce la trascendencia de su actividad al colaborar para el cumplimiento de los cometidos estatales. Este reconocimiento implica no solo un compromiso con la ejecución material del objeto contractual, sino también una comprensión de la importancia de su intervención en la protección y promoción del interés general. En este sentido, su participación no se reduce al legítimo interés de obtener un beneficio económico, sino que incluye un entendimiento de su rol como pieza fundamental para garantizar la prestación de bienes y servicios que son esenciales para el desarrollo social y económica que motivan a la suscripción del presente acuerdo.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E., GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista ni se configure vínculo laboral o relación de subordinación alguna entre el CONTRATISTA y la E.S.E.
b. Constituir y entregar a la E.S.E. las garantías exigidas, dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, cuando a ello haya lugar.

c. Afiliar al personal a su cargo al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que la modifiquen o complementen.
d. Realizar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y remitir al supervisor del contrato copia de las planillas correspondientes.
e. Aportar, para cada pago, certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste el cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, correspondientes a los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique.
f. Presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, acompañada del informe de actividades ejecutadas o de los productos contractuales, para su verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor, como requisito previo para el respectivo pago.
g. Presentar los informes de seguimiento, acompañamiento o gestión que le sean solicitados por el supervisor del contrato, relacionados con la ejecución del objeto contractual.
h. Participar y apoyar al Hospital en las reuniones a las que sea convocado, cuando estas se relacionen con la ejecución del contrato.
i. Aplicar y cumplir el Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, así como los demás sistemas institucionales implementados por la entidad.
j. Tramitar, con la oportunidad debida y conforme a los lineamientos establecidos, los requerimientos y solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual, a través de los sistemas de información institucionales.
k. Entregar, tanto en medio físico como digital, todos los documentos e información generados con ocasión de la ejecución del contrato.
l. Cumplir con las normas generales y las disposiciones institucionales para el manejo, custodia y archivo de la información y documentación a la que tenga acceso o que se produzca durante la ejecución contractual.
m. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado debido en la ejecución del contrato y en las actividades que le sean asignadas por el supervisor, evitando dilaciones injustificadas.
n. Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor sobre los documentos, obras o creaciones desarrolladas en su ejecución, obligación que subsistirá aun después de la terminación y liquidación del contrato.
o. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y asistir a las capacitaciones que programe la entidad.
p. Cumplir las normas generales e institucionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, procurar el cuidado integral de su salud y la de su personal, reportar oportunamente a la ARL e informar a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
q. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno Digital, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, racionalización de trámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
r. Entregar, a la terminación del contrato, los bienes, equipos o elementos que la E.S.E. haya puesto a su disposición para la ejecución del objeto contractual.
s. Informar oportunamente a la E.S.E. cualquier solicitud indebida, amenaza o presión de terceros que, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a realizar u omitir actos que afecten los intereses de la entidad.
t. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas, promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los medios definidos por la entidad, cuando ello sea pertinente al objeto contractual.
u. Aplicar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información adoptado por la entidad, cumplir las políticas de seguridad vigentes y proteger los activos de información y los sistemas de información físicos y digitales de la E.S.E.
v. Ejecutar el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las cláusulas contractuales y a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
w. Suscribir el acta de liquidación al término del contrato, como requisito previo para la realización del último pago, la cual deberá presentarse debidamente diligenciada junto con la factura final.
x. Cumplir las demás obligaciones ofrecidas en la propuesta presentada dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas integralmente al contrato.
y. Cumplir todas aquellas obligaciones que resulten inherentes al objeto contractual y las que sean determinadas por el supervisor del contrato en desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete a cumplir con el objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, así como en la ejecución de las actividades que a continuación se relacionan bajo su autonomía y sus propios medios, y en cumplimiento del objeto contractual:

1. El CONTRATISTA se obliga a suministrar y enviar los trabajadores en misión en el número y con los perfiles requeridos por el Hospital Regional de Miraflores E.S.E. Así mismo, en caso de ausencia debidamente justificada de alguno de los trabajadores en misión —tales como vacaciones, licencias, incapacidades médicas, licencias de maternidad u otras situaciones análogas—, el CONTRATISTA deberá garantizar su reemplazo inmediato, sin que ello genere afectación alguna en la continuidad y calidad del servicio prestado.

Característica	Servicios
Descripción	AUXILIARES DE FACTURACIÓN
Calidad académica	-Diploma de Bachiller en cualquier modalidad -Técnico: -contabilidad -administración en salud
Experiencia	Experiencia relacionada según al área y funciones a ejercer (Si aplica)
Tiempo que se requiere	Según la necesidad
Lugar de ejecución	Miraflores
Otros requerimientos	N/A

Característica	Servicios
Descripción	CONDUCTORES
Calidad académica	-Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
Experiencia	Experiencia relacionada según al área y funciones a ejercer (Si aplica) Nota: Dependiendo el nivel académico podrá ser equivalente a la experiencia
Tiempo que se requiere	Según la necesidad
Lugar de ejecución	Miraflores o según necesidad del servicio
Otros requerimientos	Licencia de conducción

Característica	Servicios
Descripción	AUXILIAR MANTENIMIENTO
Calidad académica	-Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
Experiencia	Experiencia relacionada según al área y funciones a ejercer (Si aplica) Nota: Dependiendo el nivel académico podrá ser equivalente a la experiencia
Tiempo que se requiere	Según la necesidad
Lugar de ejecución	Miraflores
Otros requerimientos	N/A

2. Garantizar que los trabajadores enviados en misión cuenten con el perfil, conocimientos, competencias y experiencia requeridos para la adecuada ejecución de los procesos y procedimientos de la entidad contratante.
3. Garantizar que los trabajadores enviados en misión hayan suscrito contrato individual de trabajo con la Empresa de Servicios Temporales, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.
4. Exigir a los trabajadores en misión la presentación de los documentos requeridos por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Temporales.
5. Pagar de manera oportuna e independiente los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y demás emolumentos legales y convencionales a los trabajadores en misión, sin que dichos pagos estén condicionados a los desembolsos que realice el Hospital al CONTRATISTA.

6. Realizar evaluaciones periódicas del desempeño de los trabajadores en misión, teniendo en cuenta las observaciones y apreciaciones de la entidad contratante.

7. Llevar un archivo actualizado de la historia laboral de cada trabajador en misión y remitir a la Subgerencia Científica de la E.S.E. la hoja de vida correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, con los respectivos soportes.
8. Asumir de manera exclusiva todas las obligaciones derivadas de la relación laboral existente con los trabajadores en misión, manteniendo indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación laboral.
9. Efectuar oportunamente las retenciones en la fuente a que haya lugar y realizar el pago de los valores retenidos conforme a la ley.
10. Constituir la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, cuya cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
11. Constituir a favor del Hospital Regional de Miraflores E.S.E. la garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
12. Entregar a los trabajadores en misión los comprobantes de pago de salarios y demás emolumentos, ya sea en medio físico o electrónico.
13. Realizar la conciliación y cierre mensual de cada proceso de nómina, remitiendo al supervisor los soportes definitivos, incluyendo novedades, liquidaciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
14. Liquidar y pagar oportunamente las liquidaciones definitivas de los trabajadores en misión al momento de su retiro.
15. Dar respuesta escrita a las solicitudes de los trabajadores en misión relacionadas con derechos laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
16. Reconocer horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos únicamente cuando exista autorización previa y expresa del supervisor del contrato.
17. Establecer expresamente en los contratos individuales de trabajo que las funciones se desarrollarán exclusivamente dentro de los turnos y horarios asignados.
18. Cumplir estrictamente la normatividad laboral vigente en su calidad de empleador.
19. Garantizar el pago de salarios máximo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.
20. Abstenerse de enviar trabajadores en misión que hayan formulado acciones judiciales o administrativas contra la E.S.E., con anterioridad a la suscripción del contrato, por posibles conflictos de interés.
21. Mantener comunicación permanente con los trabajadores en misión y garantizar la entrega oportuna de comprobantes de pago y liquidaciones, so pena de las sanciones contractuales correspondientes.
22. Garantizar a los trabajadores en misión un trato digno, respetuoso y acorde con los derechos fundamentales.
23. Presentar el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y articularlo con el sistema implementado por la E.S.E.
24. Entregar oportunamente los informes que solicite el supervisor del contrato.
25. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia en todas las etapas contractuales.
26. Contar, al momento de la suscripción del contrato, con un equipo de trabajo previamente aprobado por la E.S.E.
27. Cumplir con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas presentadas en la propuesta.
28. Cumplir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al objeto contractual.
29. Garantizar que los trabajadores en misión cuenten con medio de comunicación disponible para atender eventualidades propias del servicio de salud.
30. Garantizar el uso adecuado de los equipos y bienes de propiedad de la E.S.E. y la participación del personal en las capacitaciones correspondientes.
31. Certificar que los trabajadores en misión cuentan con conocimientos básicos en informática.
32. Adoptar medidas correctivas inmediatas frente a incumplimientos evidenciados por el supervisor del contrato.
33. Cumplir integralmente todas las obligaciones derivadas del contrato.
34. Llevar control permanente del personal en misión, garantizando su presencia oportuna y continua.
35. Coordinar eficazmente las jornadas laborales para asegurar la cobertura total de turnos.
36. Ejercer supervisión directa y constante sobre el desempeño del personal en misión.
37. Realizar procesos de inducción y reinducción al personal en misión y conservar los respectivos soportes documentales.
38. Implementar mecanismos de control y seguimiento que aseguren la calidad, continuidad y oportunidad del servicio.
39. Responder por los daños ocasionados por sus trabajadores a bienes de la E.S.E., conforme al artículo 2347 del Código Civil.
40. Ejecutar los servicios en los lugares y con la frecuencia indicados por la entidad contratante, informando oportunamente situaciones que afecten la ejecución contractual.
41. No modificar cronogramas sin autorización previa y escrita del supervisor del contrato.
42. Velar por el trato respetuoso, cordial y digno del personal hacia usuarios, pacientes y colaboradores, observando los principios constitucionales y la Ley 1616 de 2013.

43. Prevenir que los trabajadores soliciten o acepten beneficios indebidos de usuarios o terceros.
44. Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y salud en el trabajo, dotación, planes de emergencia y contingencia.

45. Capacitar al personal en misión conforme al diagnóstico de necesidades institucionales.
46. Prestar los servicios conforme a guías, protocolos, manuales y procedimientos de la E.S.E.
47. Garantizar el reemplazo inmediato del personal ausente con trabajadores de iguales características y certificaciones exigidas por la Resolución 3100 de 2019, sin costos adicionales.
48. Garantizar el número de horas requeridas por cada perfil conforme a la necesidad del servicio.
49. Participar en los programas de bienestar social e incentivos dirigidos al personal en misión, destinando los recursos necesarios.
50. Contar permanentemente con personal preseleccionado y evaluado para atender incrementos de demanda o reemplazos inmediatos.
51. Remitir a la supervisión del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al perfeccionamiento, copia de los contratos laborales, afiliaciones a seguridad social y exámenes médicos de ingreso.
52. Garantizar la práctica de exámenes médicos de ingreso y egreso, a cargo del empleador.
53. Entregar oportunamente la dotación a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.
54. Suministrar el mecanismo idóneo para el control de ingreso y salida del personal en misión.
55. Cumplir integralmente con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
56. Entregar mensualmente los soportes de pago de seguridad social, salarios y prestaciones, junto con el informe de actividades.
57. Mantener vigente la póliza de salarios exigida por el Ministerio del Trabajo.
58. Garantizar la disponibilidad de los recursos para el pago de nómina máximo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, sin que este condicionado el pago de la entidad usuaria.
59. Realizar conciliación y cierre mensual de nómina y remitir soportes completos al supervisor.
60. Mantener indemne a la E.S.E. por errores en la liquidación de nómina.
61. Aceptar la imposición de sanciones y declaratoria de incumplimiento cuando se evidencien pagos incorrectos.
62. Liquidar salarios y prestaciones conforme a los valores establecidos en la propuesta.
63. Remitir soportes bancarios de dispersión de nómina con la información detallada de cada trabajador.
64. Realizar oportunamente las liquidaciones definitivas por retiro.
65. Dar respuesta escrita a solicitudes laborales dentro de los cinco (5) días hábiles y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato.
66. Asumir el pago de viáticos de los trabajadores en misión, sin costo adicional para la E.S.E.
67. Cumplir las demás obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El contratista deberá adicionar o modificar el número de trabajadores en misión, cuando así lo requiera la Entidad, conforme a la naturaleza del contrato y a las necesidades del servicio, siempre que medie solicitud formal de la Supervisión o Gerencia de la ESE, y exista disponibilidad y apropiación presupuestal imputable al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en su Estatuto de Contratación.
2). Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas.
4). La Entidad asume todas las responsabilidades de orden administrativo-operativo en cumplimiento de su función administrativa en términos precontractuales -planeación, elaboración de estudios previos-, contractuales -elaboración de contratos, supervisión y ejecución- y pos-contractuales -liquidación-. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad - Manual de Contratación; así como las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Ley 80 de 1993 -en lo pertinente-, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, entre otras.
5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
6). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE
Valor en Números:	($153.000.000)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	No. de CDP	Rubro presupuestal
2.1.2.02.02.008.02 2.1.2.02.02.008.08 2.1.2.02.02.008.08	Remuneración por Servicios Técnicos Mantenimiento a infraestructura Muebles de uso administrativo asistencial	($142.074.000) ($5.000.000) (5.926.000) **$153.000.000**	2026000262	2.1.2.02.02.008.02 2.1.2.02.02.008.08 2.1.2.02.02.008.08
	TOTAL	**$ 153.000.000**		

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Miraflores, E.S.E. pagará al Contratista el valor total del contrato en pagos parciales causados mensualmente de acuerdo con la verificación de la prestación efectiva de los servicios de cada uno de sus vinculados, incluyendo todos los conceptos normativos, en cuanto el supervisor verifique el desarrollo y ejecución contractual a cabalidad, el cual genera un aproximado de:

Valor mes	$51.000.000

Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta y para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos; la ausencia de alguno no implicará la imposibilidad de efectuar la contraprestación:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
2. Certificación de Cumplimiento a Satisfacción de las actividades ejecutadas y entrega de productos en cumplimiento del objeto contractual, la que será expedida por el Supervisor del contrato.
3. Cuenta de cobro o Factura cambiaría de compraventa legalmente registrada ante la DIAN, donde se facturen los servicios y actividades efectivamente prestados al Hospital
4. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO 1. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago del sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de confirmad con **la normatividad vigente, así como cada uno de los requisitos establecidos en la circular externa emitida por el HOSPITAL.**

PARÁGRAFO 2. - Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3.- En caso de que el contratista deba algún documento que sea de su gestión, no podrá percibir los honorarios establecidos en la forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de junio de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Miraflores E.S.E., por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas no sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declarar la caducidad del contrato, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

Este valor puede ser compensado con los montos que el Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar al contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la parte Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA** del Hospital Regional de Miraflores E.S.E El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros del articulo 21 del Estatuto de Contratación de la entidad la Resolución y en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato.

- Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Gerente de la Entidad o su delegado, para su respuesta.
- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato.
- Informar al Gerente de la E.S.E respecto de eventuales incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del **CONTRATISTA**.
- Informar al Gerente de la E.S.E o su delegado, respecto del eventual incumplimiento de los plazos otorgados.
- Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en os términos estipulados en el Contrato.
- Suscribir las actas de iniciación y terminación.
- Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago.
- Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato.
- Recomendar al Gerente de la E.S.E la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
- En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente de la E.S.E, con miras a lograr la mejor decisión para las partes

Vigilancia manera técnica.

- Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual.
- Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la E.S.E**.**
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

Vigilancia financiera y contable.

- Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la E.S.E, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.
- Velar por la correcta ejecución del objeto contractual.
- Coordinar con la Tesorería de la Entidad el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

Parágrafo 2. - El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la E.S.E y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el estudio previo y en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Miraflores E.S.E., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta			10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial.	4 meses contados a partir del cierre de la invitación.
Cumplimiento general del contrato	X		No inferior al 10% del valor total del contrato.	Igual al plazo total del contrato + 4 meses.
Calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio	X		No inferior al 10% del valor total del contrato.	Plazo total del contrato + 4 meses.
Estabilidad de Obra			No inferior al 20% del valor del contrato.	Plazo total del contrato + 5 años.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo			100% de la suma pagada a título de anticipo.	Plazo del contrato + 4 meses.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		No inferior al 20% del valor del contrato.	Plazo total del contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Mínimo 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).	Plazo del contrato + 6 meses.
Suministro de repuestos			20% del valor estimado del contrato.	Plazo convenido para el suministro + 3 años.
Responsabilidad Civil profesional			Mínimo 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).	Plazo del contrato + hasta 1 año más.
Responsabilidad Médica			Mínimo 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).	Plazo del contrato + hasta 1 año más.
Otras: póliza de garantía establecida en el artículo 2.2.6.5.17.del Decreto 1072 de 2015. Para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.	X		No inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y aumentará de acuerdo al número de trabajadores conforme lo establece la norma en cita	La póliza de garantía deberá constituirse por un año (Parágrafo 2 de la norma encita)

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Miraflores E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Miraflores E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello, por lo tanto tendrá en cuenta que declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;

- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;

- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico Contactenos@hospitalmiraflores.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. (Si aplica)
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La existencia de la Disponibilidad presupuestal, y el registro presupuestal correspondiente.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía. (Si aplica)
- Registro presupuestal.
- Registro de Aprobación de Pólizas.

- Acta de inicio.

Parágrafo. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán mediante correo electrónico. El domicilio contractual es la Calle 4 N° 5-45 Miraflores Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles o el que determine el supervisor dependiendo la urgencia. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto de Contratación, así como lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. . CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.
7. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

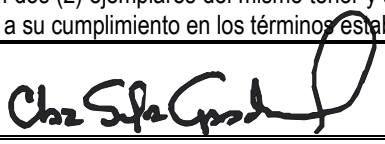
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Miraflores, a los (01) días del mes de abril de (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

	
CLARA ROCIO VERA VALLEJO	**CLARA SOFIA GRANADOS MORALES**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.	CONTRATISTA (APODERADA S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. BIC

Proyectó:	Miguel Angel Valero Sierra – Asesor jurídico
Visto Bno.	Maria Elisa Montañez Parra- Subgerente Administrativa